

## **APROBADAS POR LOS PRESENTES EN EL ACTA DE CONSTITUCION DE AEPEA, EL 12-03-2020**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.**

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales (BOE num. 147, 20/6/2015) una Asociación empresarial con carácter no lucrativo denominada Asociación Empresarial Productoras de Eventos de Andalucía, que se registrará por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

#### **Artículo 2. Domicilio.**

El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Sevilla, sito en la Plaza del Triunfo, 5, 41004 Sevilla.

#### **Artículo 3. Ámbito territorial.**

La Asociación desarrollará las actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 4. Ámbito funcional**

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito profesional de desarrollo de eventos y espectáculos con medios audiovisuales, decoración y materiales afines.

#### **Artículo 5. Objeto y fines de la Asociación.**

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución la Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

- 1.º Defensa de los intereses comunes con la administración.
- 2.º Coordinación de los elementos generales comunes a nuestras empresas.
- 3.º La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales y económicas.

#### **Artículo 6. Miembros de la Asociación**

Podrán ser miembros de la Asociación todos los empresarios o empresas cuya actividad esté incluida en los ámbitos territorial y profesional de la misma, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

### **Artículo 7. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático**

La Asociación tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

## **CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 8. Órganos de representación, gobierno y administración**

La Asociación estará constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los empresarios y/o representantes de las empresas asociadas.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales elegidos por los miembros de la Asamblea por un periodo de dos años mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos una vez más.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

### **Artículo 9. Convocatoria de la Asamblea.**

La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año, dentro del mes de diciembre, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por la Junta Directiva.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo soliciten, la décima parte de los asociados, o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

### **Artículo 10. Formalidades para convocar la Asamblea**

La Asamblea –ordinaria o extraordinaria- deberá ser convocada por escrito, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los asociados de los asuntos a tratar. La convocatoria de la Asamblea ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días y la extraordinaria con una antelación mínima de, 10 días.

### **Artículo 11. Constitución válida de la Asamblea**

Las Asambleas –ordinarias y extraordinaria- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurren a ella al menos la mitad más uno de los asociados, y, en segunda convocatoria, que se celebrará, media hora después de la celebración infructuosa de la Asamblea en primera convocatoria, cualquiera que fuera el número de asociados presentes.

### **Artículo 12. Acuerdos adoptados por la Asamblea**

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto. Se requerirá una mayoría cualificada de tres quintos de los asociados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos, fusionar la entidad o acordar la disolución de la misma.

### **Artículo 13. Funciones de la Asamblea**

Le corresponde a la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Directiva.
- d) Aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones.
- f) Aprobar las retribuciones que correspondan a los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- g) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- h) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los asociados, así como su incremento.
- i) Aprobar que la Asociación se federe a otras Asociaciones de ámbito autonómico o nacional.
- j) Aprobar el régimen de fusión de la organización con otras entidades.
- k) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- l) Ratificar los acuerdos de admisión o expulsión de asociados adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- m) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- n) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- o) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.

#### **Artículo 14. Convocatoria de la Junta Directiva**

Se celebrará cuantas veces lo estime su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Siendo presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden, si faltaren los anteriores, por el miembro de la misma de mayor edad.

#### **Artículo 15. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva**

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría de votos, teniendo que concurrir como mínimo tres miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva**

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- b) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de sus intereses económicos, laborales y/o profesionales.
- c) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen más adecuadas para la defensa de sus fines en vía administrativa o judicial, proponiendo, en su caso, la contratación de los profesionales que considere más idóneos.
- d) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- f) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones, conforme al reglamento que apruebe la Asamblea.
- g) Proponer a la aprobación de la Asamblea General la creación de grupos de trabajo de carácter especializado, compuestos por un vocal y los profesionales que estimen adecuados, especificando el objetivo del grupo, la duración del mismo y las retribuciones a abonar, en su caso.
- h) Nombrar y destituir al personal de Secretaría necesario para el funcionamiento de la Asociación y fijar sus retribuciones, previa autorización por la Asamblea General de la necesidad de su contratación.
- i) Tramitar los expedientes de admisión de asociados en los términos indicados en el artículo 22 de los presentes estatutos.
- j) Tramitar los expedientes de apercibimiento a los asociados.
- k) Tramitar los expedientes de expulsión de los asociados en los términos señalados en el artículo 28 de los estatutos y presentar la decisión adoptada en la primera Asamblea que se celebre, a efectos de que la misma proceda a ratificar o no la decisión acordada.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.

### **Artículo 17. Funciones del Presidente.**

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- b) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- c) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.
- d) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

### **Artículo 18. Funciones del Vicepresidente.**

Asistirá al Presidente y tendrá la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

### **Artículo 19. Funciones del Secretario.**

Le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos de la Asociación.
- a) Llevar al día el libro de registro de admisiones y salidas de socios.  
En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

### **Artículo 20. Funciones del Tesorero.**

Son funciones propias del Tesorero:

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.  
En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

## **CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

### **Artículo 21. Requisitos de los asociados**

Podrán ser asociados todas las personas físicas o jurídicas, que ostenten la condición de empresarios con trabajadores a su cargo que mantengan con ellos una relación de prestación de servicios remunerados que representen a empresas cuya actividad empresarial esté incluida en el ámbito territorial y profesional señalado en estos estatutos y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Y ser avalado por dos empresas pertenecientes ya a la Asociación.

### **Artículo 22. Procedimiento para la adquisición de la condición de asociado**

Se deberá solicitar por escrito al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Las citadas resoluciones deberán de ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

### **Artículo 23. Miembros de honor**

La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de miembros de honor, que deberán recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos son, normalmente, personas con notoria relevancia en el ámbito profesional al que abarcan los fines de la Asociación.

Tendrán derecho a voz en las Comisiones para las que fueren convocados, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

### **Artículo 24. Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva.
- f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.

- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación, excepto *durante el mes previo* a la celebración de la Asamblea.
- j) A examinar el libro registro de los asociados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
- k) A no ser expulsado de la Asociación si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
- l) A darse de baja en la Asociación.

#### **Artículo 25. Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas en la cuantía aprobadas por la Asamblea con la periodicidad requerida.
- b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

#### **Artículo 26. Sanciones aplicables**

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

#### **Artículo 27. Causas de pérdida de la condición de asociado**

El asociado dejará de pertenecer a la Asociación:

- a) Por dimisión, que habrá de solicitarse por escrito al Presidente de la Asociación y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que presente la solicitud.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de seis meses.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 21 de los estatutos.

#### **Artículo 28. Procedimiento para la pérdida de la condición de asociado**

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:



- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 15 días para que el infractor pueda responder al mismo.
- b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del asociado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

## **CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 29. Patrimonio de la Asociación**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los recursos siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los asociados serán establecidas en Asamblea.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

### **Artículo 30. Administración y destino de los recursos**

Serán administrados por Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, siendo los recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos.

### **Artículo 31. Medios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad**

Los libros de contabilidad y los documentos contables que obren en poder del Tesorero y los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones podrán ser examinados por los asociados en los términos establecidos en el artículo 24 de los estatutos.

## **CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 32. Procedimiento para acordar disolución**

La Asociación se disolverá mediante Asamblea extraordinaria reunida al efecto con este único punto en la orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 12 de los presentes estatutos.



La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres personas que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

### **Artículo 33. Destino del remanente**

De existir remanente, una vez liquidada la Asociación éste se destinará a lo que decida la Asamblea.

### **FIRMADO POR TODOS LOS PRESENTES EN EL ACTA DE CONSTITUCION DE AEPEA**

- D. Francisco Jesús Bustamante León en representación de la empresa TCM Visión Audio S.L.
- D. Jose María Mérida Martín en representación de la empresa Doble M Audiovisuales S.L.
- D. Jose María de Burgos Díaz en representación de la empresa Medios del Guadalquivir SL
- D. Juan Manuel García Sánchez en representación de la empresa Dosifica Eventos S. C.,
- D. Manuel Ortega Ortega en representación de la empresa Soluciones Audiovisuales Completas S.L.
- Dña. María Cristina Hernández Santamaria en representación de la empresa Edyma Medios Audiovisuales S.L.
- D. Juan Ruiz Jiménez en representación de la empresa AVISON 2000 S.L.U.
- D. Alfredo Jiménez Martín en representación de la empresa ILUSOVI Servicios S.L.
- D. Rafael Jorge Rodríguez Vera en representación de la empresa 3KW Flight Case S.L.
- D. Jose Joaquín Perez-Tinao Gómez-Salazar en representación de la empresa Vidyson S.L.